



Bogotá, D.C. 17 de diciembre de 2021

Doctor  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

**ASUNTO: Observaciones Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación a Proyecto de Resolución “Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”**

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales se relacionan a continuación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: [asesoriagremial@scare.org.co](mailto:asesoriagremial@scare.org.co);

Cordialmente,

*M Vasco R.*

**Mauricio Vasco Ramírez**  
**Presidente S.C.A.R.E.**



**FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL**

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

“Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”

ENTIDAD O PERSONA QUE FORMULA EL COMENTARIO	ARTICULO FRENTE AL CUAL SE FORMULA EL COMENTARIO	COMENTARIO, OBSERVACIÓN O PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	PLANTEAMIENTO DE MIN SALUD FRENTE AL COMENTARIO, OBSERVACIÓN O PROPUESTA
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE)	<b>Artículo 5. Anexos.</b> La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 “ <i>Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC</i> ”; Anexo 2 “ <i>Listado de procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC</i> ” y Anexo 3 “ <i>Listado de procedimientos de laboratorio clínico financiados con recursos de la UPC</i> ”.	Se solicita incluir dentro del Anexo 1 “ <i>Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC</i> ” los siguientes medicamentos:  1. Remifentanil. 2. Lidocaína 3. Sevoflurano. 4. Desflurano. 5. Efedrina. 6. Sugammadex. 7. Fenilefrina.  Estos medicamentos son de uso frecuente e importante para la anestesia y sedación de pacientes, por lo que deberían tener	El artículo 27 del proyecto de resolución establece lo siguiente:  <b>Artículo 27. Analgesia, anestesia y sedación.</b> Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen la analgesia, anestesia y sedación, y los anestésicos, analgésicos, sedantes, relajantes musculares de acción periférica y reversores de	



	<p><b>Artículo 35. Medicamentos.</b> Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen los medicamentos de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <p>principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico, en los casos en que se encuentre descrito en el Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación"</i>, que hace parte integral de este acto administrativo. Para la financiación deben coincidir todas estas condiciones, según como se encuentren descritas en el listado.</p> <p>Los medicamentos contenidos en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, al</p>	<p>una referencia expresa en el listado de medicamentos financiado con recursos de la UPC, para evitar que se presenten barreras administrativas que obstaculicen su uso oportuno y adecuado.</p>	<p>anestesia y sedación que se consideren necesarios e insustituibles para tal fin, así no se encuentren explícitamente descritos en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos la UPC"</i>, cuando se requieran para la realización o utilización de las tecnologías en salud y los servicios contenidos en el presente acto administrativo, incluida la atención del parto.</p> <p>Al revisar los medicamentos incluidos dentro del listado adoptado por el Anexo 1 de la presente resolución, se encuentra que el mismo incluye los siguientes medicamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bupivacaina.</li> <li>2. Fentanil.</li> <li>3. Dexmetomidina</li> <li>4. Etomidato</li> <li>5. Enflurane</li> </ol>	
--	--	---	--	--



	<p>igual que otros que también se consideren financiados con dichos recursos de la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo, se presenta en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, con el objeto de ser Los medicamentos contenidos en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, al igual que otros que también se consideren financiados con dichos recursos de la UPC, atendiendo a lo</p>		<ol style="list-style-type: none"><li>6. Cisatracurium</li><li>7. Succinilcolina.</li><li>8. Pancuronio.</li><li>9. Vecuronio.</li><li>10. Etilefrina</li><li>11. Nesotigmina.</li><li>12. Morfina.</li><li>13. Ketamina.</li><li>14. Propofol.</li><li>15. Tiopental.</li><li>16. Midazolam.</li><li>17. Atropina.</li></ol> <p>En este listado se echan de menos medicamentos de uso frecuente e importante en la anestesia y en la sedación, que se solicita sean incluidos de manera expresa. Estos medicamentos son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Remifentanil .</li><li>2. Lidocaína</li><li>3. Sevoflurano.</li><li>4. Desflurano.</li><li>5. Efedrina.</li><li>6. Sugammadex.</li><li>7. Fenilefrina.</li></ol> <p>Esta propuesta se justifica en la necesidad de evitar ambigüedades en la norma que puedan generar barreras para la utilización de medicamentos que resultan vitales</p>	
--	---	--	--	--



	<p>dispuesto en el artículo 129 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo, se presenta en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, con el objeto de ser tenidas en cuenta en la aplicación del listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los medicamentos descritos en el Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran financiados con</p>		<p>en la atención de pacientes y específicamente en la analgesia, la anestesia y la sedación.</p> <p>A pesar de que el Artículo 27 del proyecto, citado al inicio de esta justificación, establece claramente que se entienden incluidos y financiados por la UPC todos los medicamentos que sean necesarios e insustituibles para analgesia, anestesia y sedación, así no se encuentren explícitamente descritos en el Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos la UPC"</i>, lo que se ve en la práctica es que existen barreras administrativas que llevan a exigir a los profesionales de la salud la orden de esos medicamentos necesarios e insustituibles a través de la plataforma MIPRES, lo que implica la realización de un trámite innecesario</p>	
--	--	--	---	--



	<p>recursos de la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, incluyendo la unión a otras moléculas que tengan como propósito aumentar su afinidad por órganos blanco o mejorar sus características farmacocinéticas o farmacodinámicas, sin modificar la indicación autorizada, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo.</p> <p>En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos como mezcla racémica en el listado de medicamentos del Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran financiados con recursos de la UPC, siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico</p>		<p>para medicamentos que deben entenderse incluidos dentro del plan de beneficios y financiados con la UPC con el análisis de la misma norma.</p> <p>Lo anterior además, limita el tiempo que los especialistas pueden dedicar a la valoración de sus pacientes y congestiona los sistemas de información con los que cuenta el Sistema de Salud y que prestan su servicio a la comunidad.</p> <p>Incluir los medicamentos mencionados implica un logro frente a la tramitología que lastimosamente se evidencia al día de hoy en el sistema y contribuiría a la mejora en las condiciones de acceso a los servicios de salud por parte de los pacientes.</p>	
--	---	--	---	--



	<p>de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen, sin que sea necesario que coincidan en la misma sal o éster en caso de tenerlos. Esta financiación aplica sólo en el sentido de mezcla racémica (financiada explícitamente), a estereoisómero y no inversamente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En los casos en que la descripción del medicamento del Anexo 1 <i>"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, que hace parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la financiación con recursos de la UPC es específica para dicha composición y no para otras sales o ésteres del medicamento que existan en el mercado.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Son financiados con recursos de la UPC los medicamentos</p>			
--	--	--	--	--



	<p>que contienen el metabolito activo de un principio activo o precursor descrito en el Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i>, indistintamente de la forma farmacéutica, siempre y cuando tengan la misma indicación. Si el precursor tiene una aclaración de uso en el anexo 1, aplicará también para el metabolito activo. Esta financiación aplica sólo en el sentido de precursor (financiado explícitamente), a metabolito activo y no inversamente.</p> <p>Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC"</i></p>			
<p><b>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE)</b></p>	<p><b>Artículo 5. Anexos.</b> La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 <i>"Listado de medicamentos</i></p>	<p>Se solicita incluir dentro del Anexo 2 <i>"Listado de procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC"</i> el siguiente procedimiento:</p>	<p>Se solicita incluir el análisis biespectral para monitoreo de anestesia dentro del listado de los procedimientos en salud financiados con recursos de la</p>	





	<p><i>financiados con recursos de la UPC”; Anexo 2 “Listado de procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC” y Anexo 3 “Listado de procedimientos de laboratorio clínico financiados con recursos de la UPC”.</i></p> <p><b>Artículo 6. Descripción de procedimientos financiados con recursos de la UPC.</b> Los procedimientos incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiados con recursos de la UPC los contenidos en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el Anexo 2 “Listado de Procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC”, se consideran incluidas en esta financiación, todas</p>	<p>Análisis biespectral para monitoreo de anestesia.</p> <p>Este procedimiento se utiliza para vigilar el nivel de hipnosis de los pacientes bajo sedación o anestesia, o en otras palabras, para verificar qué tan profunda es la alteración de consciencia del paciente.</p>	<p>UPC, teniendo en cuenta que el mismo permite una evaluación adecuada del estado de consciencia del paciente por parte del anestesiólogo y permite tomar las medidas adecuadas frente a las necesidades de los pacientes y del procedimiento a realizar, atendiendo a las circunstancias de cada caso.</p>	
--	--	--	--	--



	<p>las subcategorías que conforman cada una de las categorías contenidas en el mismo, salvo aquellas referidas como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para el Anexo 3 “<i>Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico financiados con recursos de la UPC</i>”, se describen en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).</p>			
<p><b>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE)</b></p>	<p><b>Artículo 11. Acceso a servicios especializados de salud.</b> Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC cubren la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas, aprobadas para su prestación en el país. Para acceder a los servicios especializados de salud, es</p>	<p><b>Artículo 11. Acceso a servicios especializados de salud.</b> Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC cubren la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas, aprobadas para su prestación en el país. Para acceder a los servicios especializados de salud, es</p>	<p>Se propone agregar un parágrafo en el que se establezca expresamente que el valor de la UPC incluye el pago al personal de salud que se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>La anterior propuesta se basa en la necesidad de</p>	



	<p>indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 10 de este acto administrativo, conforme con la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.</p> <p>Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta.</p> <p>Cuando la persona ha sido diagnosticada y</p>	<p>indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 10 de este acto administrativo, conforme con la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.</p> <p>Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta.</p> <p>Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de</p>	<p>evitar contrataciones entre aseguradores y prestadores que desconozcan el valor real de los servicios y de lo que implica su prestación, ya que esta problemática se ve reflejada en el no pago oportuno y justo al personal de salud.</p> <p>El trabajo de las ocupaciones, profesionales y especialistas en salud es primordial para que los pacientes tengan un acceso efectivo a los servicios del sistema, lo que debe ser reconocido desde la misma normatividad.</p>	
--	---	--	--	--



	<p>requiere periódicamente de servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada, sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general.</p> <p>Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano o de más fácil acceso que cuente con dicho servicio.</p>	<p>servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada, sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general.</p> <p>Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano o de más fácil acceso que cuente con dicho servicio.</p> <p><b><u>Parágrafo: Dentro del valor de la UPC se tendrá en cuenta el pago al Personal de salud que se requiera para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.</u></b></p>		
--	---	---	--	--



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Contact Center Nacional: 01 8000 180 343  
PBX Bogotá: (1) 619 6077

*Cuidamos a los que cuidan*  
[www.scare.org.co](http://www.scare.org.co)



SC4058-1

